



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO contra AIDEE AREVALO DE LA CRUZ, informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, declaró la pérdida de competencia en el interior del proceso. De igual manera, se deja constancia que el proceso fue recibido el día 29 de mayo de 2023 a través del correo institucional del Juzgado. De lo acaecido con el citado expediente se deja constancia en informes que anteceden, elaborados por el suscrito y el notificador despacho. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 15 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 2020-00106-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO
DEMANDADO: AIDEE ARÉVALO DE LA CRUZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sea menester señalar que la suscrita jueza se posesionó como titular del despacho el 20 de octubre de 2023.

Se advierte que el proceso de la referencia fue remitido a éste despacho judicial proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, que a través de auto de fecha 13 de marzo de 2023 declaró la pérdida automática competencia para seguir conociendo del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

Por ser procedente se dispondrá avocar el conocimiento del presente proceso, e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia en el término de seis (6) meses; de igual manera, se ordenará informar a la Procuraduría General de la Nación.

Luego de revisar el informe secretarial que antecede en el que se da cuenta que el expediente fue recibido el 29 de mayo de 2023, se tiene que el término de seis (6) meses a los que alude el artículo 121 memorado, fenecería el 29 de noviembre de 2023, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 121 ibídem, se dispondrá prorrogar por una sola vez el término de seis meses más, para resolver la instancia respectiva, a partir del 29 de noviembre de 2023. .



AD: 2020-00106-00 Declarativo de Deslinde y Amojonamiento

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso adelantado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RYMCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INFORMESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Procuraduría General de la Nación, sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia en el término de seis (6) meses.

TERCERO: PRORROGAR hasta por seis (06) meses contados a partir de la fecha, el término para seguir conociendo de este asunto.

CUARTO: Ejecutoriado el proveído de la referencia pase el expediente a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046381022592569f7dc9b90634eee57e53b0a94825bbacbaeb9984629bd4ba3d**

Documento generado en 15/11/2023 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>